Expediente: **5193/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FORTE RENE AUGUSTO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **19/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - FORTE, RENE AUGUSTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5193/25

H108023169956

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FORTE RENE AUGUSTO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 5193/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

Al día **14/05/2026**, siendo las 11:07 hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°13 (40) del Poder Judicial de Tucumán, y Sala de Audiencias N°2, 2° Piso del Palacio de Capital, la parte actora con su letrado apoderado **Eduardo Federico Srur**, no compareciendo la parte demandada **FORTE RENE AUGUSTO, DNI N° 28.680.246, con domicilio en B° Cervecero Mza d- Casa 5, Las Talitas,** a pesar de estar notificada en fecha **30/03/2026**.

Se informa:

La presente corresponde a una segunda audiencia de producción de pruebas en atención a que la primer audiencia fue celebrada en fecha 12/03/2026, donde se resolvió *"**1)** ACEPTAR la prueba documental adjuntada por la actora. **2)** LIBRAR OFICIO a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán a fin de que proceda a adjuntar, en formato original, el contrato original debidamente certificado en el que conste el DNI del supuesto tomador del crédito -Forte Rene Augusto, DNI 28.680.246-, a fin de poder corroborar la identidad de la persona que habría solicitado el préstamo; el comprobante de pago o recibo de caja que acredite la efectiva entrega del dinero al prestatario; y todas las imputaciones efectuadas, junto con el estado de cuenta proveniente de la propia contabilidad de la Caja Popular de Ahorros. **3)** DECLARAR REBELDE al demandado Forte Rene Augusto, D.N.I N.° 28.680.246*

***4)** CITAR a las partes a audiencia de prueba y conclusión para definitiva."*

En fecha 08/04/2026 se recibió oficio remitido por la Caja Popular adjuntando documentación: contrato de mutuo, comprobante de pago o recibo de crédito (anexo I -imputaciones) y estado de cuentas. Asimismo, hace mención de que "el crédito fue concedido y abonado en la fecha

14/03/2022 al Sr. Forte René Augusto DNI N° 28.680.246.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli toma la palabra y solicita se le informe respecto a como fue practicada la notificación a la parte demandada. A los fines de respetar los derechos y garantías que reviste la misma, como los estándares de los derechos de los consumidores los cuales no pueden ser regresivos, debiendo existir progresividad del derecho, como se vio reflejado en la causa Benjamín Paz de la CSJT. Por lo que en este marco solicita se informe si la cedula fue recibida por persona alguna o se dejó fijada.

Se informa al Juez lo que dice el informe del oficial notificador de fecha **30/03/2026:** *"en el día de la fecha, siendo las 10:45 hs, me constituí en el domicilio indicado, no encontrando persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedo a dejar FIJADA copia de la presente, en lugar visible de la misma (puerta) y corro traslado en 01 fs."*

Toma la palabra el Dr. Iriarte Yanicelli y manifiesta que, en atención a los art. 157 y 500 del CPCCT del sistema procesal anterior, se advierte que la parte demandada reviste calidad de consumidor, por lo que en caso de no haberse encontrado persona alguna habría que realizar una segunda visita a los fines de tratar de maximizar los esfuerzos para lograr que la notificación sea recibida por una persona del domicilio. Nuestra jurisprudencia en consteste a esta postura, por lo que no se puede pretender que nuestro NCPCCT sea regresivo en con la misma. Asimismo, y en atención a los derechos del ciudadano consumidor, el acto de notificación implica un conocimiento, y en el presente caso no esta acreditado que la notificación haya sido recibida por una persona, sino que ha sido fijada de manera directa en la primer visita. El Tribunal Fiscal de La Nación sostiene que una notificación fijada en el domicilio puede puede volarse, ser quitada por un tercero y no dar certeza de conocimiento; por lo que es exigible una segunda notificación, la cual que será libre de derecho al no ser esta situación oponible a la Caja Popular de Ahorros ni al Poder Judicial. En atención a ello es que se va a disponer que se libre nueva cédula a los fines de evitar cualquier tipo de nulidad y resguardar los derechos y garantías del consumidor como parte que reviste calidad de sujeto hipervulnerable.

El Juez dispone suspender la presente audiencia y fijar una nueva fecha para convocar a las partes.

El Dr. Srur toma la palabra y contesta que, sin perjuicio del estado procesal de la presente causa, considera acertado todo lo que tenga ver con el derecho de defensa del demandado, siendo su mandante una institución del Estado Provincial y atento a los argumentos vertidos los cuales son justos y suficientes es que presta conformidad.

Luego de consultar a relatoría por fechas disponibles en la agenda, el Juez dispone que se va fijar nueva fecha de audiencia para el día 02/06/2026 a 11:30 hs.

Oidas las partes y en ateción a lo considerado, el Juzgado decreta:**1) SUSPENDER** la presente audiencia conforme lo considerado habiendo prestado conformidad la parte actora. **2) DISPONER** nueva fecha de audiencia y **CITAR** a las partes a la primera audiencia, conforme lo normado por el art. 469 del C.P.C. y C. bajo apercibimiento de lo normado por el art. 470 a comparecer el día **02/06/2026 a horas 11:30** a realizarse por ante sala de audiencia que será fijada y notificada por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada N°1 de Concepción**.** Hacer saber que las partes deberán concurrir munidos de su documento nacional de identidad y conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. Asimismo provistos de la prueba de que intenten valerse (art.466 N.C.P.C.yC.T). La audiencia se celebrará con las partes que

concurran, conforme lo normado por el art. 468 del.C.P.C. y C. El demandado contestará oralmente la demanda en la Audiencia pudiendo incorporar un escrito, si así lo deseara (art. 468 C.P.C. y C.). Las partes podrán ofrecer pruebas por su orden, proveyéndose aquéllas que sean pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. **A dichos efectos se solicita a la parte actora concurrir con la documentación original.** Se hace saber al demandado que a los fines de contar con asistencia letrada podrá concurrir por ante las Defensorias Oficiales (CONCEPCIÓN: calle Juangorena N°1347- CAPITAL: calle 9 de Julio N°451) y/ o por ante el Consultorio Jurídico Gratuitos del Colegio de Abogados de Tucumán (CONCEPCION: calle España N°1583; CAPITAL: calle Congreso N°450). **3)** A los fines de la notificación del demandado, **LIBRAR CÉDULA LIBRE DE DERECHOS (atento a que la misma no es imputable a la actora)**, debiéndose notificar a la parte demandada en su domicilio real (extremando las garantías de la notificación)adjuntándose las copias pertinentes y el escrito acompañados oportunamente. Notificar digitalmente.FCV

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.